

4663

23-10-1947

Oct. 23/47

#4663

e1/1993

Proy. de ley por virtud del cual
se dispone que las importaciones
que ~~no~~ transitan los pasajeros
para la fact. consular requerida
estarán sujetas a un recargo
de 50% de los derechos arance-
larios.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

—
PRESIDENCIA
—

Núm: 3351

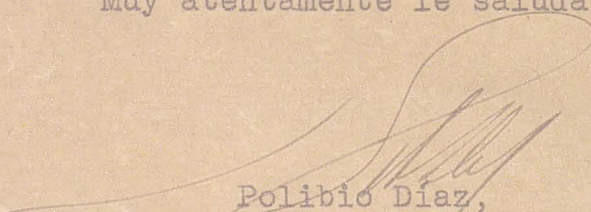
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de octubre del 1947.

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por virtud del cual se dispone que las importaciones comerciales que traigan los pasajeros con sus equipajes, sin la factura consular requerida por la Ley de Aduanas y Puertos, estarán sujetas en adición a los derechos e impuestos correspondientes, a un recargo del 50 por ciento de los derechos arancelarios.

Muy atentamente le saluda,


Polibio Díaz,
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.

scnb.-

801/9493



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Párrafo 1110, del artículo diez de la Ley No. 332, del 25 de Septiembre de 1919, sobre Aranceles de Importación y Exportación, queda ampliado con el siguiente apartado:

"e) Las importaciones comerciales que traigan los pasajeros con sus equipajes, sin la factura consular requerida por la Ley de Aduanas y Puertos, estarán sujetas en adición a los derechos e impuestos correspondientes, a un recargo del 50% de los derechos arancelarios".

Art. 2.- La disposición consignada en el artículo anterior, deberá incorporarse también como apartado (d) del Párrafo 1110 del artículo nueve de la Ley No. 1488, del 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, para ser aplicado desde el lro. de Enero de 1948.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

Polibio Díaz.

SECRETARIOS:

~~Federico Mina hijo.~~

José Angel Saviñón.
Secretario ad-hoc.

0143

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de octubre de 1947.

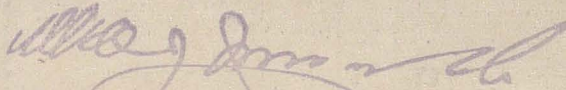
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.3851 de fecha 23 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se dispone que las importaciones comerciales que traigan los pasajeros con sus equipajes, sin la factura consular requerida por la Ley de Aduanas y Puertos, estarán sujetas en adición a los derechos e impuestos correspondientes, a un recargo del 50 por ciento de los derechos arancelarios.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

60/9494

0142


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de octubre de 1947.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se dispone que las importaciones comerciales que traigan los pasajeros con sus equipajes, sin la factura consular requerida por la Ley de Aduanas y Puertos, estarán sujetas en adición a los derechos e impuestos correspondientes, a un recargo del 50 por ciento de los derechos arancelarios.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

P/19683



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Párrafo 1110, del artículo diez de la Ley No.332, del 25 de Septiembre de 1919, sobre Aranceles de Importación y Exportación, queda ampliado con el siguiente apartado:

"e) Las importaciones comerciales que traigan los pasajeros con sus equipajes, sin la factura consular requerida por la Ley de Aduanas y Puertos, estarán sujetas en adición a los derechos e impuestos correspondientes, a un recargo del 50% de los derechos arancelarios".

Art. 2.- La disposición consignada en el artículo anterior, deberá incorporarse también como apartado (d) del Párrafo 1110 del artículo nueve de la Ley No. 1488, del 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, para ser aplicado desde el 1ro. de Enero de 1948.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
(Fdo.) Polibio Díaz.

SECRETARIOS:
(Fdos.) Federico Nina hijo
José Angel Saviñón,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

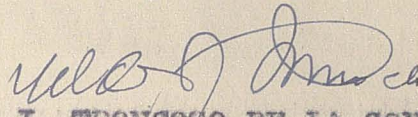
CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica la de Aranceles de Importación y Exportación.

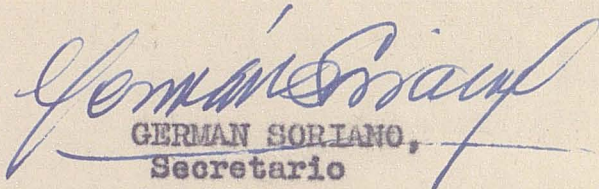
ASUNTO:

PAG. 2.-

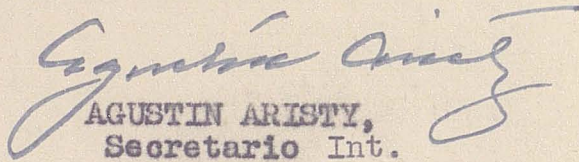
a los Treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



GERMAN SORIANO,
Secretario



AGUSTIN ARISTY,
Secretario Int.

CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica la de transacciones de Importación y Exportación.

PAG. 2

ASUNTO:

Los señores Senadores de la República, en sesión pública celebrada el día 18 de la presente, han aprobado la Ley que modifica la de transacciones de Importación y Exportación, en los términos siguientes:

[Faint signature]
M. J. S. TORRES
Presidente

[Faint signature]
SECRETARIO

[Faint signature]
SECRETARIO

1^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 47
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 19 X 7
Jefe de las Oficinas del Senado





Republica Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 30835

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
31 de octubre de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme acusarle recibo de su comunicación No. 142, del 30 de octubre en curso, dirigida al Honorable Señor Presidente de la República, e informarle que ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el No. 1556, la ley del Congreso Nacional en cuya virtud se dispone que las importaciones comerciales que traigan los pasajeros con sus equipajes, sin la factura consular requerida por la Ley de Aduanas y Puertos, estarán sujetas en adición a los derechos e impuestos correspondientes, a un recargo del 50% de los derechos arancelarios.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/rm

81/96874